



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 055 del 10 de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga reconocimiento en la vigencia 2025 a tres (3) instituciones educativas oficiales de Bogotá D.C., por implementar experiencias pedagógicas significativas que contribuyen de manera destacada al desarrollo integral de niñas y niños.”

LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD Y PERTINENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

En uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, y en especial por las otorgadas por el Decreto Distrital 310 de 2022, y la Resolución Distrital 572 de 2025 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público, el cual le corresponde al Estado regular, con el fin de garantizar a las niñas, los niños y jóvenes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo y por tal, la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que, de igual forma, el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tienen el derecho de ejercer las competencias que les correspondan y administrar los recursos para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, en su artículo 288 reitera que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece como funciones de las secretarías distritales de educación, entre otras, las de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; y aplicar incentivos a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio público de educación, confiere competencias a los municipios y distritos certificados para que dirijan, planifiquen y presten el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propendan por el mantenimiento de la cobertura

Continuación de la Resolución No. ____ del ____ de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga reconocimiento en la vigencia 2025 a tres (3) instituciones educativas oficiales de Bogotá D.C., por implementar experiencias pedagógicas significativas que contribuyen de manera destacada al desarrollo integral de niñas y niños.”

educativa y promuevan la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. De igual forma, el numeral 7.5 del artículo en comento, señala que los distritos y municipios certificados podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

Que los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 establecen que las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución. Igualmente, estatuyen que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para los fondos de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. De igual forma, dispone que las entidades territoriales podrán incluir en sus presupuestos apropiaciones relacionadas con los establecimientos educativos de su propiedad que no hayan de manejarse a través de los fondos de servicios educativos.

Que el artículo 2.3.1.6.3.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, señala, en numeral 2, que hacen parte del presupuesto de ingresos de las instituciones educativas oficiales los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girarles directamente, a través del Fondo de Servicios Educativos. De igual forma, conforme lo prescribe el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.10 ibídem, los ingresos obtenidos por las instituciones educativas con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.

Que por su parte, la Resolución Distrital 572 de 2025, que derogó las Resoluciones No. 1165 de 2016 y No. 1235 de 2024, establece disposiciones relativas a la delegación de competencias para la ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión, delegando en los Subsecretarios de la Secretaría de Educación del Distrito la función de ordenar el gasto y el pago de los proyectos de inversión que se encuentran bajo su responsabilidad.

Que, por otro lado, la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con el artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, relativo a normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades distritales, es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

Continuación de la Resolución No. ____ del ____ de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga reconocimiento en la vigencia 2025 a tres (3) instituciones educativas oficiales de Bogotá D.C., por implementar experiencias pedagógicas significativas que contribuyen de manera destacada al desarrollo integral de niñas y niños.”

Que a su vez, el artículo 21 del Decreto distrital 310 de 2022, establece, entre otras, las siguientes funciones para la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de educación del Distrito: “b) Diseñar y orientar planes y programas conducentes al mejoramiento permanente de la calidad de la educación en el Distrito Capital; c) Prestar asesoría y apoyo pedagógico a los colegios distritales; ... (g) Dirigir la ejecución del sistema de estímulos e incentivos a los colegios”; y en su artículo 27 establece las funciones de la Dirección de Evaluación de la Educación, entre las que se destaca la de “a) Formular programas de estímulos e incentivos a los establecimientos educativos para mejorar su calidad”.

Que mediante Resolución No. 4270 de 2023 se establece en la Secretaría de Educación del Distrito el Plan de Estímulos en el marco de la Ruta de la Excelencia hacia la calidad educativa.

Que de acuerdo con el Artículo 2 del Título I de la Resolución 4270 de 2023, el objetivo primordial de dicho acto administrativo es que la Secretaría de Educación del Distrito promueva el mejoramiento de la calidad educativa en la ciudad, y se establecen como objetivos específicos: “a) Hacer entrega de reconocimientos, en coherencia con los principios de la educación pública consagrados en la constitución política de Colombia y en la normatividad educativa nacional y distrital, como estímulo para que los estudiantes logren trayectorias educativas completas y los colegios oficiales de la ciudad alcancen resultados educativos de calidad; b) Otorgar estímulos de conformidad con el ámbito de aplicación a estudiantes, docentes, y colegios que muestren tanto progresos como resultados, que contribuyan a mejorar la calidad del acceso y trayectorias completas y la convivencia en el sistema educativo del Distrito (...)

Que la Ley 1804 de 2016 establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, cuyo objetivo primordial es garantizar el pleno desarrollo de las niñas y los niños en la primera infancia. Dicha Ley orienta a las entidades territoriales, como el Distrito Capital de Bogotá, a coordinar y articular acciones entre los distintos sectores para el fortalecimiento de las prácticas pedagógicas que inciden directamente en el desarrollo integral de la niñez.

Que por su parte, el Acuerdo 927 de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, denominado “Bogotá Camina Segura”, establece dentro de su Programa 16: “Atención integral a la primera infancia y educación como eje principal del potencial humano”, la estrategia de fortalecimiento de los procesos que potencian las prácticas pedagógicas en la educación inicial. Este compromiso distrital se alinea con la política nacional y reafirma la prioridad de la atención integral a la primera infancia.

Que en coherencia con el marco normativo y la política distrital, se crea el incentivo

Continuación de la Resolución No. ____ del ____ de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga reconocimiento en la vigencia 2025 a tres (3) instituciones educativas oficiales de Bogotá D.C., por implementar experiencias pedagógicas significativas que contribuyen de manera destacada al desarrollo integral de niñas y niños.”

denominado “Educación Inicial en el Marco de la Atención Integral”, el cual tiene como propósito reconocer a las Instituciones Educativas Distritales que promueven interacciones significativas entre niñas y niños, así como ambientes que favorecen su desarrollo integral. Estas instituciones acompañan dicho desarrollo mediante prácticas pedagógicas que estimulan el descubrimiento, la exploración y la participación, generando entornos donde el juego, la exploración y la literatura fortalecen el aprendizaje y el desarrollo en la primera infancia.

Que en sesión del Comité de Estímulos llevada a cabo el 9 de Octubre de 2025, se aprobó por unanimidad entre otros el otorgamiento del incentivo de “Educación Inicial en el Marco de la Atención Integral” con el objetivo de premiar a **3 instituciones educativas oficiales de Bogotá D.C por implementar experiencias pedagógicas significativas que contribuyen de manera destacada al desarrollo integral de niñas y niños**, con un estímulo económico equivalente a 15 SMMLV por cada institución, que corresponde a la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$21.352.500)** para ser destinados a programas y proyectos enmarcados dentro del Proyecto Educativo Institucional.

Que para la selección de las tres (3) instituciones educativas distritales que serían beneficiarias del incentivo denominado “Educación Inicial de calidad en el marco de la Atención integral”, la Dirección de Educación Preescolar y Básica, ha definido unos criterios técnicos los cuales han sido expuestos en la Ficha Técnica del Incentivo.

Que, conforme a los criterios descritos, la dirección en comento estableció la convocatoria para otorgar el incentivo, dirigida a las instituciones educativas que ofrecieran educación inicial y manifestaran su interés en participar; para lo cual, los colegios aspirantes debían remitir a la Dirección de Preescolar, a través de su equipo territorial y acompañamiento, un documento conciso de dos páginas que contuviera claramente el objetivo, las evidencias y la planeación pedagógica, exigiendo además que dicho documento incluyera registro fotográfico con evidencia de las interacciones y rutinas diarias, permitiendo así constatar y evaluar los procesos de creación de ambientes de aprendizaje, la calidad de las interacciones y el seguimiento al desarrollo infantil.

Que la evaluación para la selección de las instituciones beneficiarias se adelantó considerando rigurosamente los siguientes criterios:

Continuación de la Resolución No. ____ del ____ de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga reconocimiento en la vigencia 2025 a tres (3) instituciones educativas oficiales de Bogotá D.C., por implementar experiencias pedagógicas significativas que contribuyen de manera destacada al desarrollo integral de niñas y niños.”

Criterios de Valoración	Criterio Excelente (4 puntos)	Criterio Satisfactorio (3 puntos)	Criterio Aceptable (2 puntos)	Criterio Insuficiente (1 punto)
1. Planeación pedagógica que promueva el aprendizaje y desarrollo	La docente o el docente demuestran planeación pedagógica acorde con el Proyecto Educativo Institucional y las apuestas de la educación inicial en el Distrito. La planeación cuenta con objetivos de aprendizaje y promueve el desarrollo de oralidad, lectura y escritura reconociendo los intereses de las niñas y los niños.	La docente o el docente cuentan con planeación pedagógica acorde al nivel de educación inicial y desde una apuesta propia y centrada en un proceso propio de aula, acorde con el Proyecto Educativo Institucional.	La docente o el docente cuentan con planeación pedagógica acorde al nivel de educación inicial.	La docente o el docente no realiza una planeación Pedagógica y tampoco cuenta con una coherencia con las apuestas del colegio o como un proyecto propio.
	La docente o el docente demuestran coherencia en su proceso de planeación pedagógica y la práctica en el aula. Esta es coherente con el sentido de la educación inicial y el momento de desarrollo de los niños y niñas	Las prácticas pedagógicas de las docentes y los docentes es esporádica, no constante y no es coherente con la planeación pedagógica.	Se evidencia planeación pedagógica esporádica, que no se ve materializada en la práctica de la docente o el docente en el aula.	La docente o el docente no realizan planeación pedagógica o esta es esporádica, a su vez no se ve materializada en su práctica en el aula.
2 .Interacción Maestra Niños y niñas	La maestra o el maestro tiene un proyecto formulado y bien planteado que permita trabajar el manejo de las emociones en el aula	La maestra o el maestro tiene acciones en su práctica cotidiana que permite el manejo de las emociones en el aula.	La maestra o el maestro cuenta con acciones aisladas que permiten el manejo de la emociones en el aula	La maestra o el maestro no cuenta con acciones intencionadas en aula.

Continuación de la Resolución No. ____ del ____ de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga reconocimiento en la vigencia 2025 a tres (3) instituciones educativas oficiales de Bogotá D.C., por implementar experiencias pedagógicas significativas que contribuyen de manera destacada al desarrollo integral de niñas y niños.”

Criterios de Valoración	Criterio Excelente (4 puntos)	Criterio Satisfactorio (3 puntos)	Criterio Aceptable (2 puntos)	Criterio Insuficiente (1 punto)
	El educador mantiene interacciones cálidas, receptivas y respetuosas. Fomenta el diálogo, escucha activa y apoyo emocional.	El educador tiene interacciones mayormente cálidas y respetuosas, con apoyo moderado para el desarrollo emocional y social.	La maestra interactúa de forma básica, con poca retroalimentación emocional o social.	El educador tiene interacciones limitadas o inapropiadas, no fomenta un ambiente emocional seguro.
1. Ambiente de Aprendizaje	El espacio es seguro, inclusivo, acogedor y organizado para promover exploración y aprendizaje. Se fomenta la autonomía de los niños.	El espacio es seguro y acogedor, con algunas oportunidades de exploración y aprendizaje.	El espacio es seguro pero limitado en recursos o en su organización para promover el aprendizaje.	El espacio es inadecuado o inseguro para los niños, con pocos recursos para el aprendizaje.
	El espacio cuenta con el uso de distintos materiales que se ha entregado a la IED desde la Dirección de Dotaciones. El colegio cuenta con material disponible y acorde a los propósitos y apuestas de la educación inicial, está disponible en el espacio donde interactúan las niñas y los niños con la docente o el docente y estos se emplean con un sentido y propósito pedagógico.	El espacio cuenta con materiales que ha dispuesto la maestra para su uso y aprovechamiento. El colegio cuenta con material disponible y acorde a los propósitos y apuestas de la educación inicial, está disponible en el espacio donde interactúan las niñas y los niños con la docente o el docente, sin embargo no es claro el sentido y propósito pedagógico de su uso.	El espacio no cuenta con materiales suficientes de acuerdo con la dotación que cuenta el colegio	En el espacio no hay uso de materiales con los que cuenta el colegio, y los mismos se encuentran en otro espacio.

Continuación de la Resolución No. ____ del ____ de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga reconocimiento en la vigencia 2025 a tres (3) instituciones educativas oficiales de Bogotá D.C., por implementar experiencias pedagógicas significativas que contribuyen de manera destacada al desarrollo integral de niñas y niños.”

Criterios de Valoración	Criterio Excelente (4 puntos)	Criterio Satisfactorio (3 puntos)	Criterio Aceptable (2 puntos)	Criterio Insuficiente (1 punto)
	El espacio cuenta con una intencionalidad planeada y acorde con el proyecto de aula o experiencia pedagógica asignada por la maestras o maestros.	La maestra o el maestro cuenta con una planeación e intencionalidad pedagógica que responde a la estructuración del espacio.	La maestra o el maestro cuenta con acciones asiladas que permiten uso del espacio y materiales	La maestra o el maestro no cuenta con acciones ni una intencionalidad concreta para para la disposición de ambientes y uso de materiales.

Que, en estricta observancia de los criterios técnicos y el procedimiento de evaluación previamente descritos, la Dirección de Educación Preescolar y Básica procedió a la selección de las instituciones educativas que resultaron beneficiarias del incentivo, en razón del cabal cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos. Dicha determinación fue debidamente formalizada y comunicada a la Dirección de Evaluación de la Educación, mediante correo electrónico del 14 de noviembre de 2025, con el propósito de dar inicio a la elaboración del presente acto administrativo, indicando las siguientes instituciones educativas:

COLEGIO	NIT	NOMBRE DE LOCALIDAD	CÓDIGO DANE	RECURSOS ASIGNADOS
COLEGIO EL DESTINO (IED)	8300480965	COLEGIO EL DESTINO (IED)	211850000876	\$21.352.500
COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	8300114950	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	111001024732	\$21.352.500
COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	8301140595	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	211001076346	\$21.352.500
				TOTAL \$64.057.500

Que los recursos destinados a cubrir los estímulos otorgados a las tres (3) instituciones educativas oficiales de Bogotá D.C., que se destacan por implementar experiencias pedagógicas significativas que contribuyen de manera destacada al desarrollo integral de niñas y niños, están amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3671 del 26 de noviembre de 2025, por un valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$64.057.500)**.

Continuación de la Resolución No. ____ del ____ de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga reconocimiento en la vigencia 2025 a tres (3) instituciones educativas oficiales de Bogotá D.C., por implementar experiencias pedagógicas significativas que contribuyen de manera destacada al desarrollo integral de niñas y niños.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar reconocimiento en la vigencia 2025 a las instituciones educativas oficiales de Bogotá D.C., que se destacan por implementar experiencias pedagógicas significativas que contribuyen de manera destacada al desarrollo integral de niñas y niños y en consecuencia, reconocer en cabeza de cada una de las instituciones educativas que se enuncian a continuación, un estímulo económico equivalente a 15 SMMLV, que corresponde a la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$21.352.500)**, para ser transferidos al fondo de servicios educativos y ser destinados a programas y proyectos enmarcados dentro del Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con los criterios y metodología señalados en los considerandos, así:

COLEGIO	NIT	NOMBRE DE LOCALIDAD	CÓDIGO DANE	RECURSOS ASIGNADOS
COLEGIO EL DESTINO (IED)	8300480965	COLEGIO EL DESTINO (IED)	211850000876	\$21.352.500
COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	8300114950	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	111001024732	\$21.352.500
COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	8301140595	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	211001076346	\$21.352.500
				TOTAL \$64.057.500

ARTÍCULO SEGUNDO: los colegios a los cuales se les otorga el estímulo mediante la presente Resolución, deberán presentar a la correspondiente Dirección Local de Educación el plan de inversión de los recursos transferidos, en un término no mayor a 45 días hábiles contados desde la fecha de la transferencia de los recursos, el acta del Consejo Directivo del Colegio, donde figure el plan de inversión para destinar los recursos recibidos, los cuales deberán ser destinados a programas y proyectos enmarcados dentro del Proyecto Educativo Institucional.

Para efectos de ejecutar los recursos reconocidos a través de la presente Resolución, se

Continuación de la Resolución No. ____ del ____ de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga reconocimiento en la vigencia 2025 a tres (3) instituciones educativas oficiales de Bogotá D.C., por implementar experiencias pedagógicas significativas que contribuyen de manera destacada al desarrollo integral de niñas y niños.”

observarán los principios presupuestales establecidos en el capítulo primero del Manual para la gestión financiera y contractual de los fondos de servicios educativos expedido por la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO: la Dirección de Evaluación de la Educación, efectuará el seguimiento a la inversión de los recursos transferidos, para lo cual establecerá las estrategias de control pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: remítase copia de la presente resolución a la Dirección Financiera y a la Dirección de Evaluación de la Educación de la Secretaría de Educación del Distrito Capital para su conocimiento y trámites de su respectiva competencia.

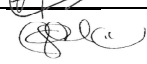
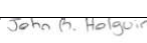
ARTÍCULO QUINTO: por tratarse de un acto administrativo de ejecución, contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, el ____ de diciembre de 2025


JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ
Subsecretaria de Calidad y Pertinencia

NOMBRE	CARGO	LABORÓ	FIRMA
Erika Londoño Ortega	Directora de Evaluación de la Educación	Aprobó	
Giovanni Enrique Mendieta	Contratista- Subsecretaría de Calidad y Pertinencia	Revisó	
John Harold Rincón	Contratista - Dirección de Evaluación	Revisó	
Mónica Lorena Ocampo Hurtado	Contratista- Dirección de Evaluación	Proyectó	